



ACTA N°30 /2016.-

SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE LOTA 18.10.2016 HORARIO 10:20 A 13:10

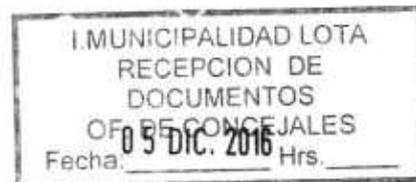
En Lota, a 18 de Octubre de 2016, siendo las 10:20 se da inicio a sesión del CONCEJO MUNICIPAL DE LOTA, bajo la **Presidencia** del Concejal **ANSELMO PEÑA RODRÍGUEZ** y como **Secretario Municipal (s)** DON **EDGARDO MORALES RUIZ**.

ASISTENTES:

CONCEJALES: SRA. TAMARA CONCHA CABRERA, SEÑOR JUAN VILLA SOLAR, SEÑOR VASILI CARRILLO NOVA, SEÑOR ANSELMO PEÑA RODRIGUEZ, SEÑOR MAURICIO VELASQUEZ VALENZUELA, SEÑOR LUIS CEBALLOS BUSTOS Y DON PATRICIO MARCHANT ULLOA EN CALIDAD DE CONCEJAL.

TABLA DE MATERIAS

1. AUDIENCIAS PÚBLICAS.
2. ACTAS ANTERIORES.
3. REGLAMENTO CEMENTERIO.
4. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.
5. VARIOS.



PRESIDE EL CONCEJO MUNICIPAL, CONCEJAL DON ANSELMO PEÑA RODRÍGUEZ, DANDO INICIO A LA SESION DE CONCEJO EN NOMBRE DE DIOS Y LA COMUNA.

1. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

No se existen inscripciones en el libro de secretaría municipal.

Se encuentran presenten los Señores del sector el Chiflón, Ref 8026 del 01-10-2016.

- **Pastor: David Mora, delegado Junta de Vecinos 12, pabellón 10 Ingles.**

Solicitan apoyo para reparaciones del pabellón. Piden exención de sus viviendas del pago de los derechos municipales.

Concejala Concha: El abogado municipal, se está haciendo un nuevo documento para ampliar la exención.

Solicito que el abogado venga el próximo concejo para indicar en que esta todo eso.

Concejal Villa: Es bueno hacer la gestión.

Patricio Marchant: Tenemos la voluntad, y si existe la posibilidad técnica y jurídica, se hará.

Concejal Carrillo: A ustedes no le han dado subsidio para reconstruir las casas.

Concejal Velásquez: Nosotros tuvimos una situación complicada con los pabellones.

Concejal Ceballos: Se debe buscar y dar una solución.



- **Doña Lorena Moscoso: En Ref 7339.** Solicita permiso para instalar un quiosco (al lado del restaurant Mar y Tierra) sector El Morro. Se trata de una "Kombi".

Concejal Ceballos: Una "kombi", como es un vehículo ¿va a estar fija?, aprobaría.

Concejala Concha: Ojala se pudiera aprobar, es una buena idea y el sector se verá favorecido. La felicito.

Concejal Velásquez: Es buena la idea, yo estaría por aprobar.

Concejal Carrillo: Me parece muy buena la idea, yo estaría por aprobar para que se instale afuera de la propiedad que indica.

Concejal Villa: La iniciativa es buena y la voy a aprobar. A futuro deberíamos tener un reglamento.

Patricio Marchant: Iniciativa interesante de mercado, mi aprobación, completamente de acuerdo.

Concejal Peña: Apruebo y espero que se proyecten en el tiempo.

Secretario Municipal (s): Se autoriza por unanimidad.

- **Don Francisco Molina Saravia en Ref 7858** del 11/10/2016 solicita la instalación de un Carro de Comida rápida frente al Teatro de Lota Alto (En Estacionamiento del Teatro) de calle Carlos Cousiño, Lota Alto.

Concejal Villa: Si.

Concejal Velásquez: Si, felicitaciones por emprender.

Concejala Concha: Si.

Concejal Ceballos: Si, felicitaciones.

Patricio Marchant: Si apruebo, es importante que parezcan emprendedores jovenes.

Concejal Peña: Si y a cuidar la higiene.

Secretario Municipal (s): Se autoriza por unanimidad.

2. ACTAS ANTERIORES.

No se han entregado actas para aprobación.

3. REGLAMENTO CEMENTERIO.

Patricio Marchant: Hace un mes que está listo, votamos o alguien quiere hacer alguna observación.

Concejala Concha: Yo quiero hacer algunas observaciones.



- Se genera una discusión generalizada por la posibilidad de haber suspendido el concejo, dura alrededor de 8 minutos. Vuelta la calma, se retoma el tema.

Concejal Velásquez: Retomemos el tema del cementerio.

Patricio Marchant: Se le invito a la Directora de Obras, y cada vez que se le invita nunca esta. Están aprobados 1.500 millones... la Seremi de Salud nos exige un Reglamento.

Concejal Carrillo: Se aprobaron 25 millones para pagarle a un particular y la franja era pública.

Concejala Concha: Son varios artículos que tienen problemas, partiendo del tercero.

Concejal Carrillo: El Reglamento municipal no puede pasar por sobre el General de Cementerios.

Secretario Municipal (s): Se llama a votación.

Concejal Villa: Si.

Concejal Velásquez: Si.

Concejala Concha: Si, pero se deben subsanar las observaciones.

Concejal Carrillo: Estoy de acuerdo con las observaciones de Tamara, apruebo, pero se deben solucionar las observaciones.

Concejal Ceballos: Apruebo.

Concejal Peña: Apruebo, pero se deben modificar los artículos con observaciones.

Patricio Marchant: Yo obvio voy a aprobar, porque es requisito básico para el proyecto del cementerio. Y estoy de acuerdo con las observaciones.

Secretario Municipal (s): Se aprueba por unanimidad, la concejala Concha enviará a la encargada del cementerio las observaciones, quien modificará el Reglamento y lo reenviará a los concejales y al Secretario Municipal para que certifique su aprobación.

- **Se retoma el tema del pabellón Ingles.**

Concejala Concha le explica Don Álvaro González, asesor jurídico municipal, y le pide informar en que esta la solución.

Concejal Carrillo: El municipio debe estar para resolver, debe gestionar donde se deba, buscar los mecanismos para resolver y eximir del pago a los pobladores.

Concejal Velásquez: El problema no es de los vecinos ni del Serviu. Es de la ex Egis Municipal, aquí lo que se debe hacer lo mismo que hicimos anteriormente.

Nosotros ya hicimos la gestión con Serviu para Pabellón Bannen y Agua Potable.

Pedir una audiencia con director Serviu.

Patricio Marchant: Los antecedentes no se perdieron en esta gestión. Yo pido que Jurídico de un pronunciamiento al concejo con respecto de este tema.

2do. la Directora de Obras, si tomamos una decisión deben también ser las casas patrimoniales.

Y pedir un pronunciamiento a Contraloría.

Dilucidado todo esto, ver con la Egis si tienen contemplados gastos operacionales.

ASISTENTE SOCIAL EGIS: No están contemplados, son 18 casas Patrimoniales.



Patricio Marchant: Solicito ver próximo concejo pronunciamientos de Jurídico y de la DOM.

Concejal Villa: Comparto, todos queremos ayudar, son pocas familias, vamos a tener que hacerlo con la DOM, Jurídico y Serviu,

Concejal Peña: Queda pendiente para el próximo concejo, informar DOM y Jurídico, la gestión solicitar reunión con Serviu.

4. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

- Modificación Presupuestaria solicitada en Ord N°252 de fecha 07/10/2016 de DAF, contenida en Ref7848 del 11/10/2016 por M\$26.250.- Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión "Estudio Mejoramiento y Recuperación Espacios Públicos. Escalera de Los Tilos, Lota".

Secretario Municipal (s): Se aprueba por unanimidad.

- Modificación Presupuestaria solicitada en Ord N°225 de fecha 01/09/2016 de DAF, contenida en Ref 6869 del 01/09/2016 por M\$24.091.-Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión "Recuperación Sede Comunitaria Rotonda Sur, Sector Cancha Colcura, Lota".-

Secretario Municipal (s): Se aprueba por unanimidad.

- **Secretario Municipal (s):** Se entrega y comunica Informe Final N° 18.088 del 11-10-2016 de Contraloría Regional del Bio Bio, Ref 7915 del 12-10-2016
- **Secretario Municipal (s):** Se entrega y comunica Ord. 261 del 05-10-2016 de alcaldía, Ref 7790 del 06-10-2016, informa contrataciones.
- **Secretario Municipal (s):** Se entrega y comunica Ord. 254 del 11-10-2016 de DAF, Ref 7897 del 12-10-2016, remite informe de personal sobre contrataciones del trimestre anterior.
- **Secretario Municipal (s):** Se entrega y comunica Ord. 255 del 11-10-2016 de DAF, Ref 7899 del 12-10-2016, informa contrataciones de personal.
- **Secretario Municipal (s):** Se solicita al concejo el traslado del funcionario de planta, grado 14°, Sr. **JOSÉ DANIEL MUÑOZ CANDIA**, del Juzgado de Policía Local, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Lo anterior solicitado en Ord N°3442/2016 de fecha 27/09/2016 de la Juez Titular del Juzgado de Policía Local, contenida en Ref 7516 del 28/09/2016, en donde pone a disposición al mencionado funcionario. Aprobación requerida al concejo municipal, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°1853-2014 de la Contraloría General de la República.
Se aprueba por unanimidad.
- **Secretario Municipal (s):** Solicita autorizar modificación a las cuentas señalas de Modificación Presupuestaria ya aprobada, no implicando con esto un mayor gasto por parte del Municipio, por cuanto ya están incluidos el aporte municipal extraordinario de M\$220.000 y los M\$340.119.- correspondientes a programas suscritos con el Servicio Salud Concepción y Seremi de Salud Región del Bio Bio. Lo anterior solicitado en Ord N°253 de fecha 29/09/2016 de Jefe de Salud, contenida en Ref7622 del 03/10/2016. Y en cumplimiento al Oficio 15.901 del 09/09/2016 de Contraloría Regional del Bio Bio.
Se aprueba por unanimidad.



SECRETARIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE LOTA

5. VARIOS.

Concejala Concha: Solicito listado de rezagados del bono a los asistentes de la educación.

Concejal Carrillo: Aprovechando que esta la alcaldesa (s), ayer lo que informo el diario El Sur y hay un Informe de Contraloría acusando mal uso de recursos, pago de favores, yo voy a ser súper riguroso.

Secretario Municipal (s): Siendo las 13.10 hrs. se pone término a la sesión de concejo.



ACUERDOS

- Se aprobó por unanimidad de sus concejales presentes y en ejercicio, la instalación de un kiosco (con forma de Kombi) en calle Antonio Varas s/n, sector El Morro. Además de autorizar la tramitación de los permisos correspondientes en Oficina de Patentes de este Municipio, a Doña **LORENA MOSCOSO PAZ**.
- Se aprobó por unanimidad de sus concejales presentes y en ejercicio, la instalación de un Carro de Comida rápida frente al Teatro de Lota Alto (En Estacionamiento del Teatro) de calle Carlos Cousiño, Lota Alto.
Además de autorizar la tramitación de los permisos correspondientes en Oficina de Patentes de este Municipio, a **Don Francisco Molina Saravia**.
- Se apruebo Reglamento de Cementerio, la concejala Concha enviará a la encargada del cementerio las observaciones, quien modificará el Reglamento y lo reenviará a los concejales y al Secretario Municipal para que certifique su aprobación.
- Se aprobó Modificación Presupuestaria solicitada en Ord N°252 de fecha 07/10/2016 de DAF, contenida en Ref7848 del 11/10/2016 por M\$26.250.- Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión "Estudio Mejoramiento y Recuperación Espacios Públicos. Escalera de Los Tilos, Lota".
- Se aprobó Modificación Presupuestaria solicitada en Ord N°225 de fecha 01/09/2016 de DAF, contenida en Ref 6869 del 01/09/2016 por M\$24.091.-Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión "Recuperación Sede Comunitaria Rotonda Sur, Sector Cancha Colcura, Lota".-
- Se autorizó el traslado del funcionario de planta, grado 14º, Sr. JOSÉ DANIEL MUÑOZ CANDIA, del Juzgado de Policía Local, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Lo anterior solicitado en Ord N°3442/2016 de fecha 27/09/2016 de la Juez Titular del Juzgado de Policía Local, contenida en Ref 7516 del 28/09/2016.
- Se autorizó modificación a las cuentas señalas de Modificación Presupuestaria ya aprobada, no implicando con esto un mayor gasto por parte del Municipio, por cuanto ya están incluidos el aporte municipal extraordinario de M\$220.000 y los M\$340.119.- correspondientes a programas suscritos con el Servicio Salud Concepción y Seremi de Salud Región del BioBio. Lo anterior solicitado en Ord N°253 de fecha 29/09/2016 de Jefe de Salud, contenida en Ref7622 del 03/10/2016. Y en cumplimiento al Oficio 15.901 del 09/09/2016 de Contraloría Regional del BioBio.


EDGARDO MORALES RUIZ
Secretario Municipal (s)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

REGLAMENTO INTERNO Y ARANCELES

CEMENTERIO MUNICIPAL

AÑO 2016

INDICE

HISTORIA DEL CEMENTERIO.....	Pág. 1
TITULO I.-	
DE LAS AUTORIDADES.....	Pág. 3
Art. 2º.- Autorización Seremi de Salud	
TITULO II.-	
DISPOSICIONES GENERALES.....	Pág. 3
Art. 5º.- Administración del Cementerio.	
Art. 7º.- Emplazamiento del Cementerio.	
Art. 11º.- Horarios de Atención.	
Art. 12º.- Plano de distribución del Cementerio.	
TITULO III.-	
DE LA ADMINISTRACION Y PERSONAL DEL CEMENTERIO.....	Pág. 9
Art. 14º.- Funciones del Administrador	
Art. 15º.- Funciones del Jefe de Patio	
Art. 16º.- Funciones de los Sepultureros	
Art. 17º.- Funciones del Personal de Mantenición y guardias.	
TITULO IV.-	
DE LAS SEPULTURAS.....	Pág. 12
Art. 19º.- Sepultura de Familia.	
Art. 20º.- Nichos de Arriendo corto plazo.	
Art. 21º.- Nichos de Arriendo largo plazo.	
Art. 22º.- Sepulturas en tierra.	
Art. 23º.- Mausoleos de Sociedades.	
Art. 24º.- Fosa Común	
Art. 27º.- Tránsito de una Sepultura.	
Art. 30º.- Obligaciones del Propietario de una Sepultura.	

TITULO V.-

DE LAS SEPULTACIONES.....Pág. 17

Art. 35°.- Plazos legales para Sepultaciones.

Art. 36°.- Inscripción de un fallecido.

Art. 37°.- Requerimientos para las reducciones

Art. 41°.- Sepultaciones exenta de pagos.

Art. 43°.- Sepultaciones de neonatos derivadas del Hospital.

TITULO VI.-

DE LAS SEPULTACIONES DIA DOMINGO Y FESTIVOS.....Pág. 19

Art. 44°.- Sepultaciones Domingo y Efectivos

Art. 46°.- Requerimientos para Inscripción

Art. 51°.- Defunciones en el extranjero.

TITULO VII-

DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.....Pág. 22

Art. 53°.- Inhumación o Sepultaciones.

Art. 54°.- Inhumaciones de Indigentes.

Art. 55°.- Exhumaciones.

Art. 56°.- Reducciones.

Art. 57°.- Traslados Internos

Art. 58°.- Traslados Externos

Art. 59°.- Venta de terreno.

Art. 60°.- Renovación de documentos.

Art. 61°.- Transferencia.

TITULO VIII.-

DE LA EXHUMACION Y TRANSPORTE DE CADAVERES.....Pág. 25

Art. 62°.- Traslados dentro del Territorio Nacional.

Art. 64°.-Traslados hacia el extranjero

Art. 65°.-Traslados desde el extranjero

TITULO VIX.-

FORMULARIOS.....Pág. 27

- Acta de Sepultación.
- Acta de Exhumación.
- Acta de Reducción
- Acta de Traslados Internos.
- Acta de Traslados Externos.
- Acta de Traslados hacia el Extranjero.
- Acta de Traslados desde el Extranjero.
- Acta de Arriendo de Tierra Común.
- Acta de Venta de Terreno.
- Acta de Arriendo de Nichos Municipales.
- Acta de Confiscación.

TITULO X.-

ARANCELES.....Pág. 40

Art. 66°.- Aranceles Decreto Alcaldicio N° 1365 del 10/12/1991

TITULO XI.-

DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES Y CONSTRUCCIONES

PARTICULARES.....Pág. 40

Art. 67°.-Conrucciones.

Art. 69°.- Horario para construir o reparar.

Art. 72°.- Función de la Dirección de Obras en el Cementerio.

Art. 73°.- Funciones de la Administración sobre las construcciones.

TITULO XII.-

DE LOS PERMISOS EN DIRECCION DE OBRAS.....Pág. 43

Art. 75°.- Requerimientos para una construcción u obra.

Art. 78°.- Obra Mayor.

Art. 79°.- Obra Menor.

Art. 81°.- Plazo y cancelación de una obra o reparación.

TITULO XIII.-
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y SANCIONES EN EL
DEPARTAMENTO DE OBRAS. Pág.45
Art. 85º.- Valores de construcción o reparaciones menores.
Art. 86º.- Faltas, observaciones y Multas por parte del maestro.
Art. 92º.- Sanciones al incumplimiento o faltas a los
Propietarios y Recinto del Cementerio.

TITULO XIV.-
DE LA AUTORIDAD..... Pág. 48
Art. 96º.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO XV.-
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES..... Pág. 48
Art. 98.- Servicios del Cementerio cancelación al contado.

TITULO XVI.-
ANTECEDENTES DEL DOMINIO..... Pág. 48
Art. 99º.- Dominio de la Sepultura.

PREAMBULO

El presente Reglamento Interno y Arancel tiene como objetivo fundamental informar y prevenir respecto de las normas y artículos que se deben dar cumplimiento dentro del Cementerio Municipal de la Comuna, además de propiciar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los funcionarios y trabajadores del cementerio.

Este Reglamento Interno y Aranceles, está basado en las disposiciones legales vigentes del:

- a) Decreto Supremo N° 357 publicado en el Diario Oficial el 18 de Junio de 1970, del Reglamento General de Cementerios y en el Código Sanitario.
- b) Decreto Supremo 594 Reglamento Sanitario sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- a) Decreto Ley N° 17.271, Santiago, 20 de Enero de 1970, Nomas para la Inhumación de Cadáveres en Días Domingos y Festivos del año 1970.

Por lo tanto, regulará las condiciones, requisitos, derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y en general, la forma de operar dentro de las dependencias del cementerio municipal de la comuna.

Este reglamento se considera como parte íntegra de cada normativa señalada en el artículo y será obligatorio para cada trabajador, funcionario y visitante al lugar santo, cumplir fiel y estrictamente las disposiciones contempladas en su texto desde la fecha de su publicación.

HISTORIA DEL CEMENTERIO DE LOTA

Antes de 1883, existían en Chile solo cementerios Católicos, los cuales eran administrados por la iglesia Católica y los sacerdotes, quienes eran los que otorgaban los pases de sepultación para los funerales. Dicha administración estaba regida por la consagración canónica de los cementerios, que señalaba la prohibición de enterrar en las iglesias o cementerios a pobres, a suicidas, cristianos de otras confesiones o disidentes, a los no bautizados, excomulgados o personas que viven en situación de escándalo público.

Pero el 2 de agosto de 1883, bajo el gobierno de Domingo Santa María, se promulga la ley de Cementerios laicos, que exigía a todos los Cementerios respetar el derecho de todo ser humano a ser sepultados. Con esto se inicia un gran cambio en el país, sobre los cementerios de Chile.

En el año 1885, se construye el Cementerio de Lota, por la CIA. CECIL, dejando de existir el antiguo cementerio ubicado un poco más al sur del “Pique Grande”, llamado el cementerio de los disidentes que data de los primeros tiempos de la industria carbonífera en 1853, esto sucede al dictarse la ley del registro civil. El cementerio de Lota, fue construido para honrar la memoria de los fundadores, pioneros y comerciantes, encontrándose personalidades importantes e hitos que marcaron, estremecieron y enlutaron a nuestro pueblo.

En Lota han existido 11 cementerios.

- 01.- Cementerio de las Cruces
- 02.- Cementerio de Chivilingo
- 03.- Cementerio de Colcura
- 04.- Cementerio de Fuerte Santa María de Guadalupe
- 05.- Cementerio de Casas Viejas en Marihueño.
- 06.- Cementerio en Capillas o Iglesias
- 07.- Cementerio de la Conchilla
- 08.- Cementerio en Pique Grande.
- 09.- Cementerio Indígena – Español
- 10.- Cementerio de los Gringos
- 11.- Cementerio Actual de Avenida la Paz.

El Cementerio Municipal de Lota, no solo alberga sentimientos... si no una larga Historia, de nuestro Pasado, Presente y Futuro de nuestra querida Ciudad, encontrando no solo el cariño de un ser que partió sino de los orígenes que formaron nuestro pueblo, como el Primer Alcalde de Lota Sr. Nicolás Moller, nuestro famoso escritor Baldomero Lillo, las grandes Familias de Comerciantes emigrantes que fomentaron el Comercio y apogeo en Lota como la Familia Matthews, Los Cousiño o Los Mc Donalds y de los muchos héroes que hicieron historia, como los Mártires del Sindicalismo Lotino, las víctimas del gas Grisú o las víctimas del Remolcador Arauco.



REGLAMENTO INTERNO Y ARANCELES CEMENTERIO DE LOTA

TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO DEL
REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOTA Y REGLAMENTO
GENERAL DE CEMENTERIOS (RGC) APROVADO POR D.S Nº 357, 1970.

TITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 1°.- Los Cementerios, Velatorios, Casas Funerarias y Crematorios, Públicos o Particulares, quedan sometidos, en lo que se refiere a su instalación, funcionamiento y clausura temporal o definitiva, a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, en Reglamento General de Cementerio y en lo que proceda a sus propios reglamentos internos.

Art. 2°.- Corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y el funcionamiento de todo Cementerio, Público o Particular, Velatorios, Casa Funeraria, Crematorios u otros establecimientos semejantes. Dicha autorización deberá ser solicitada a la autoridad sanitaria zonal correspondiente, la cual deberá contener los antecedentes y adjuntar los documentos señalados en el Art. 4º del Reglamento General de Cementerios. (Art. 3º y 4º R.G.C)

Art. 3°.- Cualquier infracción al presente reglamento será sancionado por el Director General del Servicio Nacional de Salud, en conformidad a lo prescrito por el Título III del Libro IX del Código Sanitario. (Art. 83 R.G.C).

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Cementerio: Establecimiento destinado a la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones;

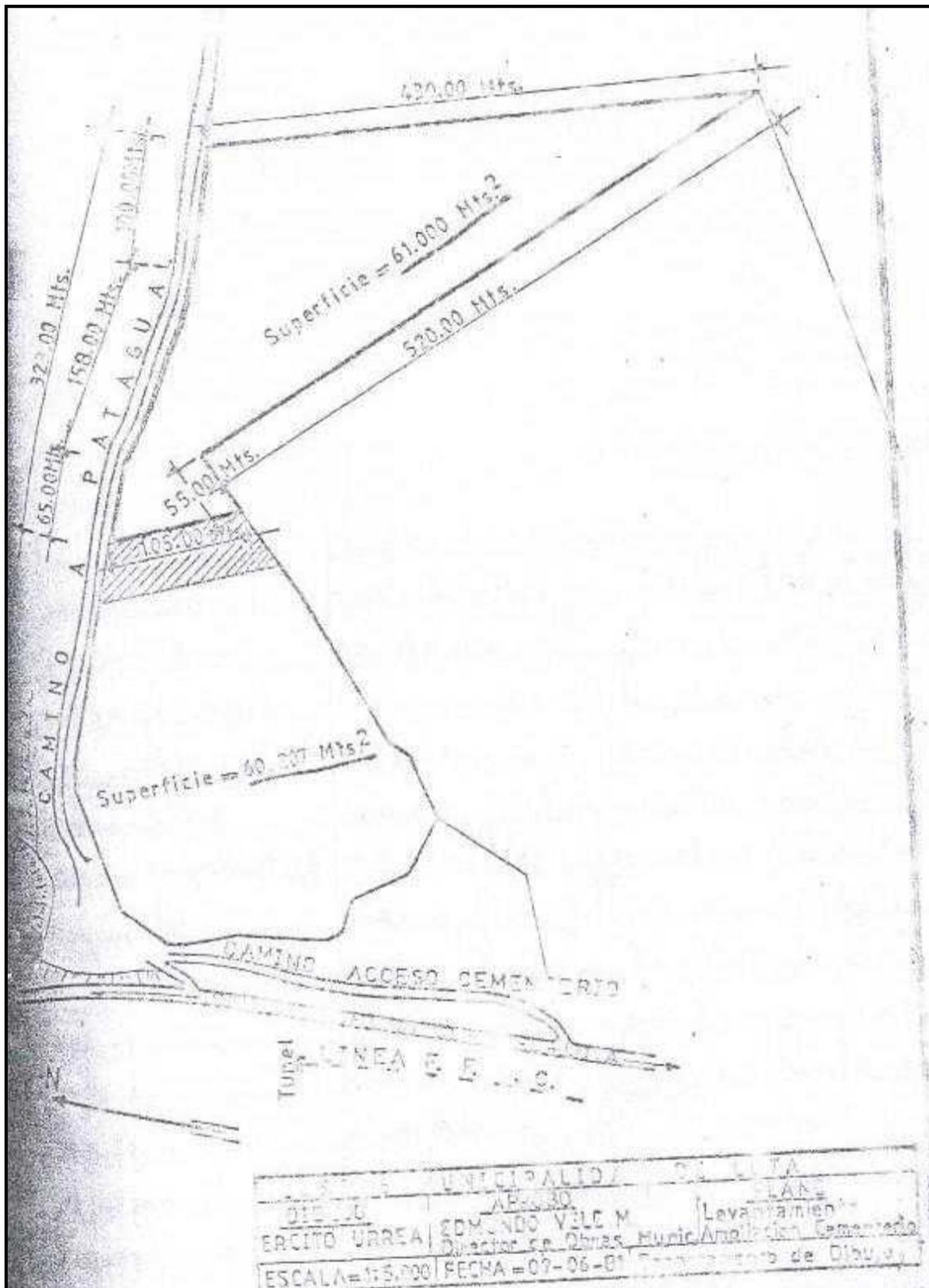
Art. 5°.- El Cementerio Municipal está Administrado por la Ilustre Municipalidad de Lota, el cual se encuentra ubicado en Calle Avenida La Paz s/n, Lota, bajo la responsabilidad del Departamento de Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) por lo que debe ceñirse a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios y el presente Reglamento Interno y Aranceles.

Art. 6°.- El Cementerio Municipal de Lota, individualizado en el artículo anterior, tiene el carácter de general o público, por lo tanto, no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, en conformidad a lo dispuesto en el (Art. 49 R.G.C) y contará además con Terrenos o Patios destinados a la inhumación de personas indigentes. (Art. N° 26 R.G.C.)

Art. 7°.- El Terreno del Cementerio es de Propiedad de la Municipalidad de Lota, con una Superficie total de 126.947mt², de los lotes A- B- C, emplazado en el extremo Norte-Oriente de la ciudad.

LOTE	SUP. (M2)	FOJAS	Nº	Año	C.B.R
A	60.207	128	202	1985	Lota
B	5.740	32	41	1984	Lota
C	61.000	128	202	1985	Lota

PLANO DE EMPLAZAMIENTO CEMENTERIO DE LOTA
LOTE A-B-C



Art. 8°.- Todo Cementerio deberá destinar un terreno mínimo para sepulturas en Patio o Tierra Común, de este terreno se destinara la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común.

Art. 9°.- Los Cementerios prestaran todos o algunos de los servicios que se indican (Art. 27 R.G.C.):

- a) Sepultaciones
- b) Traslados
- c) Exhumaciones
- d) Incineraciones
- e) Depósitos de cadáveres en tránsito
- f) Capillas o velatorios
- g) Reducciones
- h) Columbarios e
- i) Cinerarios comunes.

Las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito, serán servicios obligatorios para todo Cementerio (Art. 28 R.G.C).

Art. 10°.- En todo Cementerio deberá llevarse a lo menos los libros y archivos siguientes (Art. 46 R.G.C):

- a) Registro de recepción de cadáveres.
- b) Registro de Sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de Inhumación de cada cadáver.
- c) Registro de Estadísticas, en el cual deberá indicarse la fecha de fallecimiento, y la de sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.
- d) Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatorias.
- e) Registro de Exhumaciones y Traslados, Internos y a otros Cementerios con indicación precisa del sitio o lugar al cual se traslada el cadáver.
- f) Registro de incineraciones en los Establecimientos que cuenten con este servicio.
- g) Registro de Reducciones.
- h) Registro de manifestación de última voluntad.
- i) Registro de Propiedades, Mausoleos, Nichos y Sepulturas en tierra, perpetuos.
- j) Archivo de títulos de dominio de sepultura de familia.
- k) Archivo de Escrituras Públicas de Transferencias de Sepulturas de Familia.

- l) Archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos.
- m) Archivo de Planos de construcciones ejecutadas por Particulares.
- n) Archivo de Planos de Construcciones ejecutadas por el Establecimiento.

Los libros y archivos a que se refiere el artículo anterior estarán en todo momento a disposición del Servicio Nacional de Salud, para su inspección y revisión, quien podrá además autorizar a determinados cementerios para que los reemplacen por sistema mecanizados, kardex u otros que garanticen la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los libros de registro.

Art. 11°.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto al público los 365 días del año, con el siguiente horario de atención

Servicio	Horario Verano	Horario Invierno	Observación
Patio Cementerio	Lunes a Domingo 08:00 a 19:00 hrs.	Lunes a Domingo 08:00 a 21.00 hrs.	Días festivos hasta las 21:00 hrs
Sepultaciones	Lunes a Viernes 09:00 a 16:30 hrs.	Lunes a Viernes 09:00 a 16:30 hrs.	Días feriados y festivos hasta las 13:30 hrs
Oficina Administrativa	Lunes a Jueves 09:00 a 17:30 hrs Viernes 09:00 a 16:30 hrs.	Lunes a Jueves 09:00 a 17:30 hrs Viernes 09:00 a 16:30 hrs.	Días feriados y festivos hasta las 14:00 hrs
Colación Administracion	Lunes a Viernes 14:00 a 15:00 hrs.	Lunes a Viernes 14:00 a 15:00 hrs.	

Art. 12°.- El Cementerio, esta divididas por sectores denominados Cuarteles con un total de 24, donde se pueden encontrar Sepulturas perpetuas o de Familia, además de 5 Avenidas, Tierras Comunes o de Arriendo, Columbarios Municipales o Nichos Municipales y Mausoleos de Sociedades como Bomberos, Carabineros, Artesanos y Obreros, Pensionados, etc. Todo esto contemplado con un cierre perimetral de superficie con altura mínima de 2.00 Mts. de material solido, madera o rejas. (Art. 7 del RGC.)

PLANO DEL CEMENTERIO
DISTRIBUCION POR CUARTELES, AVENIDAS Y COLUMBARIOS



TÍTULO III DE LA ADMINISTRACION Y PERSONAL DEL CEMENTERIO.

Art. 13°.-El Cementerio Municipal funcionara bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador, el cual se sujetara en el cumplimiento de sus obligaciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de planificar, dirigir, organizar, controlar y coordinar las labores propias de esta Unidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (RGC) y del actual Reglamento Interno.

Art. 14°.- El Administrador será el representante ante la Autoridad Sanitaria, así como cualquier Autoridad, Público y Particulares en general. Además facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento y cumplimientos de los requerimientos tanto del RGC, como de Reglamento Interno. (Art. 14 RGC.)

14.1. Funciones del Administrador:

- a) Controlará el fiel cumplimiento de los Reglamentos, tanto Reglamento General de Cementerios, como Reglamentos Internos y Aranceles del Cementerio Municipal de Lota, además de la Legislación Laboral, Sanitaria y de Seguridad del personal a su cargo
- b) Asignará las funciones y obligaciones de trabajo al personal del Cementerio y las hará cumplir, disponiendo personal para los fines de semana, días festivos y feriados, en los cuales se requiera.
- c) Dispondrá tanto de personal de terreno especializado en realizar inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones y otros servicios, como de personal de mantención en terreno para aseo, ornato y de seguridad.
- d) Será responsable por el fiel cumplimiento de la demarcación, distribución y venta de terreno en que se encuentran divididos los diferentes Cuarteles o terrenos del Cementerio.
- e) Solo el Administrador autorizara la inhumación y exhumación, los traslados internos y externos, reducciones o limpias, trasferencia y ventas de terreno de acuerdo a los requerimientos y normativas vigentes.
- f) Deberá llevar al día los libros de Inscripción de Sepultación, de registro de Propiedades, libro de inhumaciones, libro de traspaso o transferencias, libro de construcciones, libro de traslados internos y externos, libro de reclamos y registro de estadísticas. (Art.46 RGC)

- g) Será el responsable de solicitar a quien corresponda la ejecución de las obras necesarias para cumplir los requerimientos y el reglamento Interno y Aranceles del Cementerio.
- h) Emitirá el comprobante de recaudación y verificará los pagos de derechos municipales correspondientes a los servicios que preste el Cementerio Municipal.
- i) Emitirá los certificados de exhumación, traslados, reducciones, informe de traslados internos y externos, acta de confiscación, comprobante de venta de derechos de sepulturas.
- j) Será responsable de dar solución a los problemas que se presenten con particulares en relación a los Servicios que preste el Cementerio.
- k) Fiscalizar los servicios que ofrece el Cementerio Municipal, tanto en Terreno como Administrativo y los servicios Funerarios.
- l) El Administrador deberá velar por el aseo y limpieza del Cementerio como también de la seguridad, tranquilidad y necesidades de este.
- m) Fiscalizar las construcciones y limpieza del Cementerio, por parte de los maestros o persona particular que realice una obra o reparación dentro del Cementerio, teniendo la facultad de paralizar una construcción e impidiendo el ingreso de algún maestro o persona que altere el orden o aseo del recinto.
- n) Dar respuesta a solicitudes y consultas emanadas de Alcaldía y Direcciones Municipales.
- o) Adecuar los inventarios con los altos, bajos y traspaso de especies.
- p) Mantener en buen estado y de uso expedito los libros, archivos y otros, con las anotaciones de rigor al día.

Art. 15°.- La Administración del Cementerio contará además con un Jefe de Patio, funcionario que trabajara en conjunto y bajo órdenes del Administrador.

15.1. Funciones del Jefe de Patio:

- a) Deberá fiscalizar el trabajo en terreno del personal de mantención del Cementerio, destinando funciones específicas.
- b) Deberá informar al Administrador sobre daños o sepulturas en mal estado, que puedan provocar accidente.
- c) Informar de los requerimientos necesarios en terreno.
- d) Mantener la información al Público del Obituario diario.
- e) Informar al Administrador sobre terrenos disponibles, abandonados y en mal estado.

Art. 16°.- El Cementerio Municipal dispondrá de personal de Sepultación, personal autorizado para realizar los trabajos que se requieren.

16.1. Funciones de los Sepultureros.

- a) Inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) Sepultación de ánforas.
- c) Abertura y tapado de tierras, como también el sello de nichos o fosas.
- d) Traslados Internos y Externos.
- e) Limpieza y Mantenimiento de Tierras Comunes.
- f) Reducciones o limpiezas.
- g) Verificar en terreno el estado de las sepulturas que se encuentren en condiciones para ser utilizadas, en caso contrario avisar al Jefe de Patio o Administrador.
- h) Realizar limpieza de sepulturas días posteriores a la Sepultación
- i) Los servicios que ofrece el personal de Sepultación se realizara todo el año sin excepción de días festivos o feriados, dentro de los horarios establecidos.
- j) Solo los Sepultureros y el Administrador estarán autorizados a manipular restos humanos, urnas o féretros u otros elementos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- k) El personal de Sepultación deberá constar con la implementación de trabajo necesaria para su labor como guantes de cabritilla, guantes de pvc, mascarillas media cara, fajas lumbares, repuestos de filtros para mascarillas, traje de agua, uniforme, cotona, botas de agua, zapatos de seguridad, lentes de seguridad y herramientas para terreno (pala punta huevo, cordel, picota punta rama, y todo lo que necesite. Además de la implementación de vacunas contra la Hepatitis B, influenza, debido a la manipulación de restos humanos.
- l) Los sellos que se hagan en sepulturas y nichos serán realizados por el personal especializado que trabaje en el recinto.

Art 17°.- El Cementerio de Lota, contemplara personal de mantención de aseo, que se encargara de la limpieza de calles, desmalezado, retiro de basura y flores. Además de personal de guardia, destinado a mantener y cuidar la seguridad dentro del recinto como también la ayuda necesaria a toda persona que ingrese al Cementerio evitando disturbios.

TÍTULO IV DE LAS SEPULTURAS

Art. 18°.- Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener la identificación de todas las personas que estén sepultadas, con los Nombres, Apellidos y Fecha de Fallecimiento, la cual será responsabilidad de los dueños o familiares de las tierras el mantener aquellos datos. La falta de dicha identificación, como también la falta de demarcación del terreno, ya sea por un cerco o una construcción se entenderá por abandono y se procederá a recuperar dichos terrenos.

Art. 19°.- Las Sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación del o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges y de sus ascendientes y descendientes legítimos y de sus cónyuges hasta la tercera generación. (Art. 30 R.G.C.), por lo cual ningún integrante de la familia deberá prohibir la sepultación de alguno de ellos ni podrá restringir el tiempo de permanencia en la misma. Ninguna sepultura podrá ser sellada definitivamente por su calidad de perpetuidad. En el caso que el Administrador de la tierra no permita la sepultación en tierra familiar cualquier descendiente, se procederá a renovar la documentación a otro heredero (Reglamento Interno y Aranceles)

Art. 20°.- Nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un periodo de 5 años, dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlo en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes. Además en todos los Cementerios deberán existir nichos temporales de corto plazo y perpetuos, de dimensiones adecuadas para la sepultación de restos de párvulos y de cadáveres reducidos, pagándose los derechos correspondientes (Art. 33° Y 34° R.G.C)

Art. 21°.- El Cementerio constara de Nichos temporales de largo plazo que son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver, con todo se autoriza la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan otros nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos al juicio del Director del Cementerio. El derecho por estos nichos perdurara por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual periodo, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Lo dispuesto en el inciso anterior, respeto del plazo y pago de derechos, no afectara los derechos constituido sobre nichos perpetuos con anterioridad a la vigencia de la presente modificación. (Art. 32 R.G.C.)

Art. 22º.- Las sepultaciones en tierra son las que permite la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto, dentro de un cementerio. Tendrán 2,20 x 90 centímetro, cuando son destinados a adultos y 1,43 x 70 centímetros cuando son destinadas a niños menores de 10 años o con medidas que estipule el Cementerio . En ambos casos la profundidad de la fosa será de 1,30 centímetro. Estas sepulturas podrán ser temporales de corto plazo o perpetuas y estarán sometidas en todo al régimen de sepulturas – nichos. El adquiriente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se expida el titulo, la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de 1 año, si no cumpliere, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo el 50% de su valor a la época de su devolución. Si al termino de dos años de adquirido el terreno no se hubiese terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubiesen realizado, pagando el 50% del terreno más el valor de las construcciones, valuadas por el Director del Cementerio. El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Director Regional respectivo, el que resolverá (Art. 35 R.G.C)

Además no podrá vender, ceder ni transferir la propiedad en menos de 10 años, salvo en caso de fallecimiento del propietario solo cambio de nombre por posesión efecto (Reglamento Interno) y acreditada ante Notaria Publica.

Art. 23º.- Mausoleos de sociedades, corporaciones o comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades corporaciones, congregaciones, instituciones de derechos públicos o privado, mutualidades o de cualquier otra institución con personalidad jurídica y cuyos nombres, cuando proceda se encuentren inscrito en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Dirección o Administración del Cementerio respectivo.

En todo caso, la inscripción en las listas y las exclusiones de ellas se comunicaran a la Dirección o Administración correspondiente, dentro del mes en que se produzcan no permitiéndose en estos mausoleos la sepultación de miembros de las respectivas instituciones con menos de 6 meses de afiliación societaria. (Art. 31 R.G.C.) Además deberán entregar a la Administración del Cementerio Acta de Directiva o encargados de dichos Mausoleos o Sepulturas

señalando nombres, cargos dirección y teléfono de contactos, actualizados cada vez que haya cambio en su Directiva. Además deberá entregar la autorización por escrito de cada sepultura que se realice la cual será archivada en su carpeta correspondiente.

Art. 24°.- La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente. (Art. 37 R.G.C)

Art. 25°.- Vencido el plazo de una sepultura temporal el cementerio si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos y trasladarlos a fosa común o para proceder a su incineración, en caso que los Cementerios cuenten con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Dirección del Cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el Cementerio a las Universidades públicas o privadas que impartan carreras del área de la Salud, para los fines de docencia o investigación propio d dichas entidades. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción o cremación de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o a columbarios o cinerarios si fuesen cremados, pagando los derechos correspondientes. (Art. 38 R.G.C).

Art. 26°.- En caso de desocupación de un nicho perpetuo u de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al Cementerio, rembolsando el 40% si fue antes de 5 años, un 20 % si fue antes de 10 años. Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo no habrá derecho a devolución alguna. (Art. 39 R.G.C)

Art. 27°.- En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 42 del R.G.C.:...”Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- c) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencia s que debe llevar todo cementerio.

- d) Que la transferencia sea autorizada por el Director del Cementerios.
- e) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del cementerio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas, de familia que no esté desocupado, cuando los adquirentes de estas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de línea colateral, inclusive o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes mantendrá, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

Art. 28°.- Cada sepultura, posee Certificado de Propiedad o escritura de la tierra, la cual especificará, nombre, rúbrica y dirección de la persona a la cual queda inscrita, numeración de identificación y medidas del terreno, folio de ingreso, libro en el cual será inscrito, firma y timbre del Administrador del Cementerio. El metraje correspondiente en el Certificado no podrá ser alterado en terreno, ya sea por ninguna construcción, escaleras ni pasillos.

Art 29°.- No se permitirá la construcción de bancas o rejas, ni colocación de árboles, arbustos, ni plantas que dificulten la sepultación ni entorno. Por lo cual cada propietario deberá respetar y construir solamente lo que el Certificado de Propiedad indique. Cualquier falta al reglamento la Administración tendrá la facultad de retirarlos, con aviso previo al propietario o en caso de no encontrarse el propietario se procederá al retiro inmediato.

Art. 30°.- Toda Sepultura es Administrada por el Propietario fundador o Administrador que deberá ser un heredero del Propietario de la tierra, cuando este fallecido, acreditado con Certificado de Nacimiento el parentesco. El cual tendrá la obligación tanto de cuidar la sepultura, la limpieza y aseo, como mantener al día la documentación, actualizando datos e informaciones, renovando el Certificado de Propiedad cada 10 años o en caso de extravío o

incendio. Cualquier deterioro que involucre algún problema o accidente será informado por el Administrador a los dueños.

Art. 31°.- Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos. (Art. 41 R.G.C)

Art. 32°.- Volverá al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se encuentren ninguna sepultación y que no presenten ningún tipo de construcción.(Art. 43 RGC)

Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectuó previamente un reconocimiento para verificar que no se hayan efectuado alguna sepultación.
- b) Se levante un Acta indicando resultados del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio.

Art. 33°.- Corresponderá al Director General del Servicio Nacional de Salud, conocer y resolver sobre cualquier reclamo o problema que se origine con motivo de la enajenación o transferencia a cualquier título de una sepultura de familia, en los casos de Cementerio de Propiedad de dicho servicio.

Art. 34°.- Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura ya sea bóveda, mausoleo o capilla deberá, autorizar y solicitar la autorización respectiva en el Departamento de Obras cancelando los derechos y requerimientos correspondientes estipulados en la Ordenanza o Reglamento pertinente.

TÍTULO V DE LAS SEPULTACIONES

Art. 35°.- Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, dentro de los horarios establecidos por el Cementerio Municipal, los cuales las Casas Funerarias y los Familiares deberán respetar, salvo en algunos casos que a continuación se expresa (Art. 48 RGC) :

- a) Cuando la autoridad judicial o el Servicio Nacional de Salud ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones.
- b) Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código Sanitario.
- c) Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización del Servicio Nacional de Salud y
- d) Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.

El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso a) de este artículo, cuando razones técnicas así lo aconseja.

Art. 36°.- La Sepultación de un cadáver recaerá sobre el cónyuge sobreviviente o pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos, el cual al momento de fallecimiento de un familiar deberá realizar los siguientes requerimientos:

- a) La inscripción del fallecido dentro de las primeras 24 horas.
- b) Llevar el Certificado de Propiedad.
- c) Entregar la Autorización de Sepultación, licencia o Pase del Oficial del Registro Civil, para su inscripción, no se permitirá la sepultación sin aquel documento (Art 50 R.G.C.), excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los fin de semana y festivos.
- d) Los datos de la Funeraria que realizara el servicio.
- e) Carnet de identidad de quien realiza los tramites.
- f) En caso de no ser el fallecido familiar directo o descendiente del propietario, se requerirá autorización de los dueños fundadores o propietario de la Tierra.
- g) En conjunto con el Personal de Terreno, mostrar lugar de inhumación para la Sepultación.
- h) Fijar día y fecha de Sepultación dentro de las 48 horas.

Art. 37°.- Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o restos humanos sepultados en Cementerios, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de este, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Director o Administración del Cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditados con certificados de afiliación correspondiente. (Art 56 al 59 R.G.C.)

Art. 38°.- Toda Sepultación en tierra virgen tendrá una profundidad de 1.30 Mts. y se podrá sepultar con una profundidad de 1.00mts, cuando el terreno tenga más sepultados, en caso de no tener el metraje necesario se realizara limpia o reducción, avisando a los dueños o familiares correspondientes.

Art. 39°.- Cuando por fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiera ser abierto en el sitio que corresponda a su titular o familia, el Administrador del Cementerio podrá realizar en forma transitoria la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.

Art. 40°.- En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario firmado un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante autorización notarial. Dicho formato será facilitado por el Administrador del Cementerio. De no contar con la autorización de los propietarios fundadores (por estar fallecidos), deberán autorizar sus descendientes más próximos.

Art. 41°.- En el caso que los fallecidos sean personas indigentes (sin familiares), o si han fallecido a causa de alguna catástrofe o accidente colectivo en la comuna, quedarán exentos del pago de derecho a sepultación y del terreno destinado en tierras comunes a ocupar, previo informe de la asistencia social con el visto bueno del Sr. Alcalde, que será enviado a la Administración del Cementerio.

Art. 42°.- Toda persona mayor de edad, cualquiera que fuera su estado civil, tiene derecho a disponer por anticipado acerca del lugar y forma en que habrá de procederse para la inhumación de sus restos, al producirse su fallecimiento, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes. Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro que para este efecto se llevara en todos los Cementerios o ante Notario. (Art. 61 R.G.C.)

Art. 43°.- Las sepultaciones de fetos o bebés, no reclamados o NN, serán sepultados en tierras comunes, inscritos en el libro de registro y con la documentación y autorización del Hospital correspondiente.

TÍTULO VI DE LAS SEPULTACIONES DIA DOMINGO Y FESTIVOS

Art. 44°.- En los días domingo y festivos, los encargados de los cementerios de cualquier clase que sean y los dueños y administradores de cualquier lugar legamente autorizado por el Servicio Nacional de Salud en que se haya de enterrar un cadáver, podrá darle sepultura sin la licencia o pase del Oficial del Registro Civil. Para estos efectos, deberá presentarse un certificado expendido por el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad o por el facultativo encargado de comprobar las defunciones, extendido en formularios que para tal efecto proporcione el Servicio de Registro Civil e Identificación. Además deberá solicitarse al encargado del Cementerio la inscripción de defunción mediante Requerimiento escrito. (Art. 1º, Ley Nº 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 45°.- En las localidades en que no hubiere facultativo encargado de certificar las defunciones y si el difunto hubiere carecido de asistencia médica, la comprobación de la muerte se establecerá mediante declaración de dos o más testigos, en lo posible presenciales, rendida ante el Jefe de la Unidad de Carabineros del lugar en que haya ocurrido la defunción o en que se encuentre ubicado el cementerio. Corresponderá al Jefe de la Unidad de Carabineros comprobar la veracidad de las declaraciones antes de procederse a la inhumación, sin cuyo requisito ésta no se llevará a efecto. De lo dispuesto en el presente artículo se dejará constancia escrita en la Unidad de Carabineros y en el registro a que se refiere el artículo 5º de este decreto. (Art. 2º, Ley Nº 17.877,

Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 46°.- El requerimiento escrito para practicar la inscripción de defunción deberá contener las siguientes menciones:

- a) Los datos necesarios para que el Oficial Civil practique la inscripción y los exigidos con fines estadísticos.
- b) La firma del requirente o la impresión digital en su caso; y
- c) La comprobación de la defunción practicada en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Los encargados de los cementerios tendrán a disposición de los interesados, formularios especiales para requerir las inscripciones de defunción, proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los cuales, en todo caso, deberá dejarse constancia del hecho de haberse efectuado la sepultación, indicando día, hora, mes, año y lugar. (Art. 3º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 47°.- La persona que requiera la inscripción deberá individualizarse mediante su cédula de identidad, dejándose constancia de ello en el formulario a que se refiere al artículo precedente. (Art. 4º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 48°.- El encargado del cementerio estampará en el registro pertinente la hora, día, mes y año en que se efectuó la sepultación y el cementerio en que ella tuvo lugar. Además, con el objeto de que se extienda la correspondiente partida de defunción y se le envíe por carta certificada el pase de sepultación prescrito por la ley, remitirá al Oficial Civil de la localidad en que estuviere ubicado el cementerio, dentro del primer día hábil siguiente, el requerimiento de inscripción de defunción con su firma y sello, y el comprobante médico del fallecimiento o copia de la constancia escrita a que se refiere el artículo 2º que para tales efectos otorgará la Unidad de Carabineros. (Art. 5º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 49°.- El Oficial Civil de la localidad procederá a practicar la inscripción de defunción, siempre que fuere competente. En caso contrario, remitirá, para tales efectos, los documentos a quien corresponda. (Art. 6º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 50°.- La inscripción de defunción se practicará de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, con la sola salvedad de lo dispuesto en el número 6º del artículo 182 del Reglamento Orgánico del Registro Civil, dejando constancia en cambio, en ese rubro, de la hora, día, mes, año y cementerio en que se dio sepultura al cadáver. Se entenderá que la fecha de la inscripción es la misma del requerimiento. Inscrita la defunción, el Oficial Civil expedirá el pase definitivo de sepultación, en el que se indicará el cementerio y la fecha en que se practicó la inhumación, y lo remitirá de inmediato al encargado del cementerio. (Art. 7º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 51°.- En los casos de defunciones ocurridas en el extranjero en que el Servicio Nacional de Salud hubiere autorizado la internación e inhumación del cadáver en el país, y en los casos de inhumación de cadáveres cuyo traslado hubiere sido autorizado por el mismo Servicio sin que la inscripción de defunción se hubiere practicado previamente, el encargado del cementerio señalado para tales efectos, les dará sepultura con el sólo mérito de las respectivas resoluciones, exigiendo únicamente que se le extienda el requerimiento escrito de la inscripción de defunción. En el primer caso, remitirá los antecedentes directamente al Oficial de la Primera Circunscripción de Santiago, y, en el segundo, procederá conforme al artículo quinto de este decreto. (Art. 8º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

Art. 52°.- Los Oficiales del Registro Civil deberán instruir a los encargados de los cementerios acerca de la correcta aplicación de este decreto, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto imparta el Servicio Nacional de Salud y la Dirección General del Registro Civil e Identificación. (Art. 10º, Ley N° 17.877, Normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos del año 1970)

TÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Art. 53°.- Inhumaciones o Sepultaciones: Servicio de enterrar o sepultar un cadáver o restos en una sepultura perpetua, de arriendo o fosa común.

Para los servicios de Inhumación o Sepultación del Cementerio se solicita:

- Inscripción del fallecido dentro de las primeras 48 horas.
- La inscripción deberá realizarla el cónyuge sobreviviente o el familiar más próximo que esté en condiciones de cubrir los costos.
- El Certificado de Propiedad o autorización del propietario.
- Autorización de Sepultación.
- Casa Funeraria que realizara los Servicios.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.

Art. 54°.- Inhumaciones de Indigentes: Los indigentes serán sepultados en el Cementerio de su localidad en que haya ocurrido el deceso, gratuitamente a petición de la autoridad. (Art. 53 R.G.C), acreditado por informe de asistente social de la Municipalidad y de la Autoridad Local.

- Documentación Asistente Social del Municipio.

Art. 55°.- Exhumaciones: Servicio de desenterrar un cadáver de la sepultura.

Para los servicios de Exhumaciones del Cementerio se solicita:

- Documentación si es solicitada por el Juez o Servicio Médico Legal.
- Acta e inscripción de la Administración del Cementerio si es llevado a la fosa común.

Art. 56°.- Reducciones: Servicio de reducir el cuerpo de un fallecido o restos del cadáver, colocando los restos en bolsas o urnas pequeñas.

Para los servicios de Reducciones del Cementerio se solicita:

- Autorización por escrita del cónyuge sobreviviente o de la mayoría de los ascendientes y descendientes del primer grado mayores de edad.
- Indicar cantidad de reducciones.
- Indicar si los restos serán depositados en bolsa o urnas pequeñas.
- Un familiar estar presente en la reducción o personal del Cementerio.
- Solo el personal del Cementerio puede manipular restos humanos, los familiares deberán estar a una distancia prudente, sin la presencia de niños o bebés.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.

Art. 57°- Traslados Internos: Servicio de exhumar y trasladar el cadáver o restos humanos para sepultarlos en otra sepultura o tierra familiar dentro del mismo Cementerio.

Para los servicios de traslados Internos del Cementerio se solicita:

- Autorización por escrita del propietario de la sepultura de la cual se realizara la exhumación, acompañada del Certificado de Propiedad y cedula de identidad.
- Indicar Casa Funeraria que realizara el Servicio.
- Autorización por escrita del propietario de la sepultura a la cual se realizara la inhumación o traslado, acompañada del Certificado de Propiedad y cedula de identidad.
- Solo el personal del Cementerio puede manipular las urnas, los familiares deberán estar a una distancia prudente.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.
- No se permitirá el traslado de cadáveres menos de un año.

Art. 58°.- Traslados Externos: Servicio de exhumar y trasladar el cadáver o restos humanos para sepultarlos en otra sepultura o tierra familiar de otro Cementerio.

Para los servicios de traslados Externos del Cementerio se solicita:

- Autorización de la Seremi de Salud, para realizar traslado externo, indicando la fecha correspondiente.
- Autorización por escrita del propietario de la sepultura de la cual se realizara la traslado acompañada del Certificado de Propiedad y cedula de identidad.
- Indicar ciudad y Cementerio al cual se trasladara el cadáver o restos.
- Indicar Casa Funeraria que realizara el Servicio.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.
- Inspección en terreno del día de traslado en conjunto con la Seremi de Salud.
- No se permitirá el traslado de cadáveres menos de un año.

Art. 59°.- Venta de Terreno: Terreno familiar del Cementerio para sepultar un cadáver o restos humanos.

Para servicios de venta de terreno del Cementerio se solicita:

- Nombre del Fallecido
- No tener tierra propia ni de familia.

- Ser el cónyuge o ascendiente o descendiente quien realice el trámite.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.
- Cumplir con los requerimientos del Reglamento Interno y Aranceles del Cementerio de Lota.
- Dispondrá de un año para construir.
- No podrá vender, ceder ni transferir la propiedad en menos de 10 años, salvo en caso de fallecimiento solo cambio de nombre por posesión efectiva. (Art. 28° Reglamento Interno)

Art. 60°.- Renovación de documentos: Adquirir un nuevo documento o Certificado de Propiedad de la sepultura, por extravío, deterioro, daño o pérdida del documento.

Para los servicios de Renovación de Documentos del Cementerio se solicita:

- Ser el propietario de la sepultura y en caso de fallecimiento de este, el descendiente próximo acreditado por certificado de nacimiento.
- Carnet de identidad.
- Firma de Acta que señala los derechos y obligaciones como administrador de la sepultura familiar.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.
- La renovación de documentos solo permite un Certificado nuevo, no el cambio del dueño de la sepultura, para ello se realizara Posesión Efectiva quedando a sucesión de los herederos o para traspaso a una sola persona la firma notarial de todos los herederos.

Art. 61°.- Transferencia de sepultura: Traspaso de dueño de una sepultura perpetua, particular o d familia, a través de una compraventa o posesión efectiva en caso de fallecimiento del propietario.

Para los servicios de transferencia de Documentos del Cementerio se solicita:

- Compra venta ante Notario de ambas partes involucradas, dueño de la propiedad como vendedor y el comprador.
- Posesión efectiva en caso de fallecimiento del propietario, quedando a sucesión de todos los herederos.
- Cancelación del Servicio en Tesorería Municipal.

TÍTULO VIII DE LA EXHUMACION Y TRANSPORTE DE CADAVERES

Art. 62°.- La exhumación, transporte internacional, internación y traslado dentro del territorio nacional, de cadáveres o de restos humanos, solo podrá efectuarse con autorización del Secretario Regional Ministerial de Salud competente, sea a petición de los parientes más cercanos del fallecido o de terceros, según el orden señalado en el artículo 73° del R.G.C. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones que decreta la justicia ordinaria.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán autorizar mensualmente a las empresas funerarias el traslado de cadáveres dentro del territorio nacional a un lugar distinto de aquel en que ocurrió el deceso, siempre que este se efectúe en los vehículos especialmente acondicionados para este efecto, comprendidos en dicha autorización, que los ataúdes respectivos cumplan con los requisitos de los artículos 51° y 67° de este reglamento y que la empresa funeraria mantenga un registro, el que estará permanentemente a disposición de la autoridad sanitaria, en que se deje constancia de la fecha del traslado, lugares de salida y de destino, identificación del fallecido, vehículo que realizó el transporte y características del ataúd. Copia de estos se acompañarán a la siguiente petición. (Art. 75° R.G.C)

Art. 63°.- Siempre que se solicite la autorización de traslado de un cadáver o de restos humanos para fuera del Cementerio en que se encuentren depositados, la autoridad sanitaria deberá previamente pronunciarse sobre si se debe o no reemplazar el ataúd.

No requiere de autorización de la autoridad sanitaria el traslado de cenizas de restos humanos, pero estas deberán ser transportadas en cofres o ánforas, debidamente cerradas. (Art. 76° R.G.C)

Art. 64°.- Cuando se trate de trasladar cadáveres o restos humanos desde una ciudad o localidad a otra, del país hacia el extranjero, el ataúd se colocará en un compartimiento separado, dentro de la nave, aeronave, tren o vehículo de carretera, bajo la responsabilidad del capitán de la nave o aeronave, o del conductor del tren o vehículo, en su paso.

En los casos en que le corresponda otorgar su autorización, la autoridad sanitaria comprobará la impermeabilidad y buen estado de conservación del ataúd y una vez cerciorada de este hecho, levantará acta, sellada la urna y emitirá la autorización respectiva. El sello colocado por la autoridad sanitaria

sobre el ataúd, no podrá ser destruido o retirado hasta la llegada de la urna al cementerio o lugar de su destino. (Art. 77º R.G.C)

Art. 65º.- Los cadáveres trasportados desde el extranjero al territorio nacional por cualquier vía, no podrán ser introducidos al país sin que previamente se acredite ante la autoridad sanitaria, por medio de documento extendido por las autoridades sanitarias del punto de origen, debidamente visados por el Cónsul de Chile, que el transporte no ofrece peligro para la salud pública. (Art. 78R.G.C)

TÍTULO VIX FORMULARIOS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE SEPULTACION

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 30° del Reglamento General de Cementerios que:

“Toda sepultura de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.”

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre del fallecido			
Fecha de Sepultación			
Cuartel			
Sepultura			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

Autorización Contribuyente

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE EXHUMACION

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 28° del Reglamento General de Cementerios que:

“Las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán de servicio obligatorios para todo Cementerio.”

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre del fallecido			
Fecha de Sepultación			
Cuartel			
Sepultura			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

Autorización Contribuyente

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE REDUCCION

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 56° del Reglamento General de Cementerios que:

“Siempre que fuera factible, se permitirá la reducción de cadáveres o restos humanos sepultados en cementerios, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de este, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Director o Administrador del Cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditando con los certificados de filiación correspondiente”

DATOS DE REDUCCION

Cantidad de reducción			
Depositados en			
Cuartel			
Sepultura		Folio	

SOLICITANTES

Nombre, Rut, Firma

Nombre, Rut, Firma

Nombre, Rut, Firma

Nombre, Rut, Firma

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE TRASLADO INTERNO

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 28° del Reglamento General de Cementerios que:

“Las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán de servicio obligatorios para todo Cementerio.”

DATOS DE TRASLADO INTERNO

Nombre del fallecido			
Fecha fallecimiento			
Desde Cuartel		Sepultura	
Hasta Cuartel		Sepultura	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

El traslado quedara fijado para el día _____ de _____ de 201__, a las _____ hrs. La no presencia de familiares y fecha indicada, faculta a la Administración para proceder a efectuar el o los traslados dejándola libre de toda responsabilidad.

Firma Solicitante

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE TRASLADO EXTERNO

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 27° del Reglamento General de Cementerios que:

“Todo Cementerio debe contar con los servicio de Traslados”

DATOS DE TRASLADO EXTERNO

Nombre del fallecido			
Fecha fallecimiento			
Desde Cuartel		Sepultura	
Hasta Cementerio			
Casa Funeraria			

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

El traslado quedara fijado para el día _____ de _____ de 201__, a las _____ hrs. Además deberá contar con la autorización y presencia de un personal de la Seremi de Salud

Firma Solicitante

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201_

ACTA DE TRASLADOS HACIA EL EXTRANJERO

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 27° del Reglamento General de Cementerios que:

“Todo Cementerio debe contar con los servicio de Traslados”

DATOS DE TRASLADO EXTERNO

Nombre del fallecido			
Fecha fallecimiento			
Desde Cuartel		Sepultura	
Desde Cementerio			
Destino			
Casa Funeraria		Transporte	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

El traslado quedara fijado para el día _____ de _____ de 201__, a las _____ hrs. Además deberá contar con la autorización y presencia de un personal de la Seremi de Salud

Firma Solicitante

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE TRASLADOS DESDE EL EXTRANJERO

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 27° del Reglamento General de Cementerios que:

“Todo Cementerio debe contar con los servicio de Traslados”

DATOS DE TRASLADO EXTERNO

Nombre del fallecido			
Fecha fallecimiento			
Desde Cementerio			
País de origen			
Destino			
Cementerio		Transporte	
Servicio Funerario			

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

El traslado quedara fijado para el día _____ de _____ de 201__, a las _____ hrs. Además deberá contar con la autorización y presencia de un personal de la Seremi de Salud

Firma Solicitante

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE VENTA DE TERRENO

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 48° y 49° del Reglamento General de Cementerios que:

“Ningún Cementerio podrá rechazar la inhumación o la incineración de un cadáver, ni podrá permanecer insepulto por más de 48 horas.”

Se ha procedido a la confiscación del terreno a sepultación, propiedad de:

Nombre del contribuyente			
Rut.			
Dirección			
Teléfono			
Cuartel		Sepultura	
Medidas		Valor	\$
Orden Tesorería			
A nombre de			

El Propietario fundador se compromete a cumplir con las obligaciones y requerimientos del Reglamento General de Cementerios y Reglamento Interno y Aranceles del Cementerio de Lota.

Propietario

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

**REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE DERECHOS PARA USO U
OCUPACION PERPETUA DE UN TERRENO FAMILIAR, QUE EL
ADQUIRIENTE ACEPTA Y COMPROMETE A CUMPLIR.**

1. El adquirente del derecho de uso de un terreno contrae la obligación de iniciar la construcción de la sepultura dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se extiende el título respectivo. Si no cumplierse esta obligación, el cementerio podrá recuperar el terreno devolviendo al interesado el 50 % de su valor actualizado a la época de la restitución. (Art. 35º Reglamento General de Cementerios).
2. Toda Sepultura es Administrada por el Propietario fundador o Administrador que deberá ser un heredero del propietario de la tierra, el cual tendrá la obligación tanto de cuidar la sepultura, la limpieza y aseo, como mantener al día la documentación, actualizando datos e informaciones y renovando cada 10 años el Certificado. En caso de extravió o incendio deberá regularizar. (Art 21º Reglamento Interno)
3. Toda Sepultura deberá señalar en su construcción la identificación con su número de Cuartel y sepultura señalada en el Certificado de Propiedad e identificación, de todas las personas que estén Sepultadas en el lugar, con nombres, apellidos y fechas de fallecimiento, la cual será responsabilidad de los dueños o administradores de la tierra.
4. Toda sepultura de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación del o los propietarios fundadores y de sus cónyuges y se sus ascendientes y descendientes legítimos y de sus cónyuges hasta la tercera generación. (Art. 30º Reglamento General de Cementerios)
5. Solo el propietario podrá realizar trámites de Sepultación, renovación de documentos u otro servicio, acreditando dominio sobre este, con el Certificado de Propiedad, a falta de él, podrá tomar la administración de la sepulturas cualquier descendiente de la primera generación o sucesiva, que acredite parentesco con certificado de nacimiento.
6. Todo traslado Interno se realizara después de un año de la fecha de fallecimiento. (Art. 33º Reglamento Interno)
7. Toda construcción u obra menor, deberá ser autorizada por el departamento de Obras Municipales (D.O.M), y respetando reglamento de aseo y reglamentos Internos y Aranceles del Cementerio de Lota.
8. El Cementerio Municipal de Lota no dispone de Servicio de Contratista para realizar trabajos de construcción o reparaciones dentro del recinto, por tanto cualquier persona Propietario de una sepultura en el Cementerio Municipal puede construir, Mesa, Nicho, Bóvedas, Mausoleo, y contratar un maestro particular, un familiar o persona de confianza,

para realizar dicho trabajo, debiendo entregar los documentos y realizar los trámites correspondientes en Dirección de Obras y Cementerio.

9. No se permite la construcción de bancas o rejas, ni colocación arboles o arbustos, ni plantas que dificulten la sepultación ni el entorno. Por lo cual cada propietario deberá respetar y construir solamente lo que el Certificado de propiedad indique. Cualquier requerimiento será solo autorizado por el Administrador del Cementerio.
10. Al momento de comprar un terreno el propietario no podrá vender, ceder ni transferir la propiedad en menos de 10 años, solo en el caso de fallecimiento del propietario, que se cambiara el nombre del propietario solo por posesión efectiva o transferencia cumpliendo los requerimientos exigidos..
11. No se permitirá personas en estado de ebriedad, ni que altere el orden público, ni daños a terceros. Cualquier acontecimiento se llamara a fuerza pública.
12. Está prohibido arrojar basura o desperdicios en todos lados o recintos del Cementerio y para ello solo deberán utilizar los receptáculos destinados al efecto.
13. El adquirente del derecho de uso del terreno antes individualizado, declara conocer el Reglamento General de Cementerio Decreto Supremo N° 357 y Reglamento Interno y Aranceles del Cementerio de Lota.

Firma y Rut del Propietario

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE ARRIENDO DE NICHOS MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 30° del Reglamento General de Cementerios que:

“Toda sepultura de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.”

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre del fallecido			
Fecha de Sepultación			
COLUMBARIO		NICHO	
Ultimo Periodo de Pago			
Pago desde:			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

Autorización Contribuyente

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201__

ACTA DE ARRIENDO DE TIERRA COMUN

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 30° del Reglamento General de Cementerios que:

“Todo Cementerio contara con Tierra Común o de Arriendo”

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre del fallecido	
Fecha de Sepultación	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente			
Rut.			
Dirección			
Teléfono		Folio	

Autorización Contribuyente

Administrador Cementerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRACION CEMENTERIO

En Lota ____ de _____ 201_

ACTA DE CONFISCACION

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357, del Ministerio de Salud señal en su Art 35º, inciso 2, del Reglamento General de Cementerios que:

“El adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se expida el titulo respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el 50% de su valor a la época de la devolución”

Se ha procedido a la confiscación del terreno a sepultación, propiedad de:

Nombre	
Rut.	
Dirección	
Teléfono	

Una Sepultura ubicada en:

Cuartel		Sepultura	
----------------	--	------------------	--

Se establece que la sepultura se encuentra en estado de abandono sin que hasta la fecha se cumpliera con las exigencias de Construcción o Manutención. El valor del terreno actualizado a la fecha de hoy es \$_____ Y habiendo publicado en el diario oficial de la Ciudad, para los efectos antes señalados.

Han actuado como ministro de fe, los abajo firmantes.

Jefe de patio

Administrador Cementerio

TÍTULO X ARANCELES

Art. 66°.- Los Cementerios fijaran en su reglamento interno el arancel para el cobro de los derechos por diversos servicios que presten, el que deberá ser aprobado por el Servicio Nacional de Salud, salvo los Cementerios Municipales, cuyo arancel se regula de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la ley 11.704. El arancel de los Cementerios generales de la propiedad del Servicio Nacional de Salud se establecerá por resolución del Director General de dicho servicio.

Los valores establecidos en el Cementerio de Lota, es en base al Art. 7 del Decreto Alcaldicio N° 1365 del 10/12/1991, derechos que deben ser girados en Tesorería Municipal.

TÍTULO XI DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

Art. 67°.- El Cementerio Municipal de Lota no dispone de Servicio de Contratista para realizar trabajos de construcción o reparaciones dentro del recinto, por tanto cualquier persona Propietario de una sepultura en el Cementerio Municipal puede construir, Mesa, Nicho, Bóvedas, Mausoleo, Capillas u otra construcción o reparación menor en su tierra y contratar a un maestro particular, un familiar o persona de confianza, para realizar dicho trabajo, debiendo entregar los documentos, trámites y requerimientos correspondientes en Dirección de Obras y Cementerio Municipal. Pero si tendrá un registro de maestros especializados y seleccionados por la Administración del Cementerio de conformidad a los antecedentes que tengan para efectuar los trabajos señalados, quienes deberán cumplir la reglamentación vigente sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajo. (D.S 594/1999 del Ministerio de Salud) y Reglamento Interno y Aranceles.

Art. 68°.- En caso de reclamos o denuncias comprobados respecto de algún maestro o particular que esté realizando un trabajo por daños o destrucción a terceros, este tendrá la obligación de efectuar la reparación correspondiente y costas si ello fuese necesario, que fiscalizará el Administrador del Cementerio.

Art.69°.- Las obras o trabajos que se ejecuten en el Cementerio Municipal se sujetaran al horario que permanece abierto el recinto. En las Celebraciones del Día de la Madre, del Padre y Día de todos los Santos, las construcciones o reparaciones deberán paralizar días anteriores al evento, comunicado que será enviado por Dirección de Obras y cada maestro o particular deberá dejar limpio en área retirando escombros y basura, en caso de no cumplimiento serán multados por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 70°.- Ninguna construcción, sepultura, nicho o bóveda u otra construcción podrá interferir ni obstruir la sepultación en las mesas o sepulturas aledañas, cualquier alteración deberá reparar o modificar dicha construcción.

Art. 71°.- Los proyectos de construcción y/o reparación que se presenten en la Dirección de Obras Municipales (DOM), deberá indicar el o los colores que se usaran para el pintado de las obras, reservándose la DOM el derecho a observar o rechazar aquellos que a su juicio, no guarde relación con la armonía del entorno del Cementerio.

Art. 72°.- La Dirección de Obras Municipales tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Supervisar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- b) Elaborar y modificar los documentos de” **Solicitud de Reparaciones Menores**” en Cementerio Municipal, (nombre, domicilio, Rut, N° Cuartel, tipo de reparación, presupuesto estimado) y **Solicitud de Recepción Definitiva**.
- c) Otorgar o rechazar el permiso de edificación correspondiente.
- d) Notificar y cursar las sanciones a los infractores de la presente Ordenanza.
- e) Recepcionar las Obras.
- f) Llevar y mantener HOJA DE VIDA de los profesionales que ejecuten trabajos, tanto de Obras Ejecutadas, Denuncias y/o reclamos, Descargos del Profesional y Resolución del Director de Obras Municipales.
- g) Denuncias y reclamos
- h) Descargos del profesional.
- i) Resoluciones del Director de Obras Municipales.

Art. 73°.- La Administración del Cementerio, sin perjuicio de la dependencia jerárquica, tendrá las funciones en cuanto a las construcciones de:

- a) Solo admitirá el inicio de trabajos previa presentación del permiso de edificación o la Autorización de la Reparación Menor, según corresponda.
- b) Verificar que al término de los trabajos, el profesional solicitante, deje el lugar de la faena aseada, retirando el material excedente u otros elementos que estén acopiados o espaciados y que tengan directa o indirecta relación con las obras ejecutadas.
- c) Informar a los usuarios a través de cartel destacado en la Oficina de Administración del Cementerio la existencia del Libro de Reclamos.
- d) Autorizar a los solicitantes, el ingreso de materiales exclusivamente para atender la demanda de los permisos vigentes, previendo siempre evitar entorpecer el libre tráfico de los usuarios.
- e) Disponer del Libro de Reclamos de los usuarios, estos serán remitidos en el plazo máximo de 48 horas desde su formulación a la Dirección de Obras para proceder a tomar las medidas que procedan.
- f) Hacer cumplir la presente Ordenanza en el Recinto del Cementerio Municipal notificando y cursando las sanciones al o los infractores de la misma.
- g) Denunciar ante la DOM, cualquier irregularidad que se detecte, a objeto de que esta Dirección verifique y fiscalice lo denunciado.
- h) La administración tendrá la facultad de paralizar la construcción o trabajo si hubiese problemas o impidiera el paso de las carrozas fúnebres o usuarios.

Art. 74°.- Para todos los trabajos que requieran la intervención de un profesional del área de la construcción, se exigirá un contrato de trabajo. Este tendrá al menos, fecha, individualización de las partes (nombre, Rut, domicilio), tipo de trabajo, plazo de ejecución, individualización de la sepultura, detalle de los trabajos a realizar, valor convenido o presupuesto y plazo de entrega.

TÍTULO XII

DE LOS PERMISOS EN DIRECCION DE OBRAS (DOM)

Art. 75°.- La Dirección de Obras otorgara el permiso de construcción o reparación, solo si es aprobado el expediente ingresado por el solicitante, el cual deberá contener:

- a) Los planos de construcción serán firmados por un profesional del área de la Construcción y el Propietario.
- b) Dos copias de especificaciones técnicas, firmadas por profesional competente
- c) Una fotocopia e patente profesional responsable
- d) Una copia del presupuesto de Obra, firmada por el propietario de la Sepultura y de la persona que ejecute la obra.
- e) Escritura de Propiedad del Terreno.
- f) Calculo de ingeniería cuando se trate de bóvedas, nichos o mausoleo de más de un piso, firmado por Ingeniero responsable.
- g) Informe de constructor de medidas de gestión y control de calidad y certificación de cumplimiento.
- h) Declaración Notarial si surge cambios en el proyecto.
- i) Tres copias del contrato de la obra suscrito entre el propietario y la persona a quien se le encomienda la construcción o reparación.

Art. 76°.- El permiso se resolverá en el plazo de 15 días, teniendo el solicitante 10 días de plazo para notificarse de la resolución. Transcurrido este plazo el expediente de entenderá vencido y perderá validez.

Art. 77°.- Antes de ejecuta los trabajos se suscribirá un acta de entrega del terreno por la Administración del Cementerio, Dirección de Obras y el Solicitante, de las obras de construcción o reparaciones que se efectúen.

Art. 78°.- En caso de obras mayores, las construcciones se clasifican en 3-C, de la escala de calificación de la construcción, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Art. 79°.- Personas naturales y/o jurídicas podrán solicitar y realizar trabajo de “Reparaciones Menores” en sus sepulturas o bóvedas y sin cumplir con las exigencias establecidas del art. Y cuando dichos trabajos no superen las 4 UTM. El cual deberá solicitar un formulario de “Reparaciones Menores” en la

D.O.M. Para los efectos, se consideran Reparaciones Menores, lo siguiente: Cambio de florero, argollas. Cruces. Ceramios. Reparaciones de estuco, veredas y pulidos, tapas, jardinería, etc.

Art. 80°.- La solicitud indicada en el Art. Anterior deberá ser acompañada de los siguientes documentos.

- a) Un presupuesto de las obras a realizar
- b) Un Certificado de la Administración del Cementerio que acredite la Propiedad del terreno.
- c) Que los antecedentes detallados en el formulario de solicitud y el presupuesto se ajuste a la realidad.
- d) Una vez analizada y resuelta la solicitud en D.O.M. Esta verificara la efectividad de los hechos colocando el visto bueno y otorgado el permiso correspondiente para ser presentado en la Administración del Cementerio.

Art. 81°- En caso de ser aprobado el solicitante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para cancelar los Derechos Municipales, que por este tipo de trabajo ascenderá a un 5%, del presupuesto presentado. La D.O.M confeccionará el recibo de pago y será cancelado solo en Tesorería Municipal. Cancelado los derechos, el solicitante dispondrá de 10 días hábiles para ejecutar los trabajos.

Art.82°.- Los profesionales o maestros responsables de cada proyecto en el Cementerio, estarán sujetos a que si existiere algún reclamo fundado en alguna oportunidad, no se le aceptara que presente más proyectos o carpetas para trabajar en dicho lugar.

Art. 83°.- Las personas que sean autorizadas para efectuar construcciones o reparaciones por si o por terceros estarán afectadas a sanciones indicadas en este Reglamento y la recepción de la obras las realizara la Administración del Cementerio en junto con el inspector de la DOM, la que deberá llevar además un Libro de Registro y Control de este tipo de autorizaciones. La recepción debe solicitarla el profesional ejecutor de la obra junto con el propietario o quien este Administrando la tierra.

Art. 84°.- Sera responsabilidad de la Administración del Cementerio o del Jefe de Patio las construcciones en su interior, las que controlara a través del registro mencionado.

TÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y SANCIONES EN EL
DEPARTAMENTO DE OBRAS (DOM)

Art. 85°.- El valor de los derechos Municipales serán los siguientes.

- a) Permiso de Construcción 10% del presupuesto que resulte de la aplicación de la tabla de costo unitario por metro cuadrado de construcción categoría C-3, MINVU.
- b) Permiso de reparaciones menores 5% del presupuesto.
- c) Se establece una sanción de multa por 5 UTM.

Art. 86°.- Serán sancionados los solicitantes por las causas que se indican.

Observaciones	MULTA
Tener reclamos escritos por incumplimiento de contratos decepcionado en DOM o en la Administración del Cementerio	4 UTM
No dejar aseado el espacio físico de ejecución de faenas.	3 UTM
Realizar obras o trabajos sin permiso o cobros de tierras de Cementerio Municipal.	Denuncia al Tribunal Competente
Uso indebido de los bienes del Cementerio	3 UTM
Daños en construcción de terceros.	1 ½ UTM
No retiro de expediente de construcción en el cementerio entregado a D.O.M	½ UTM
Dar termino a la obra o trabajos vencidos el plazo de permiso	1 UTM
Acopio de materiales sin autorización de la Administración del Cementerio.	1 UTM

Las multas se aplicaran previa comprobación de los hechos, tanto por la Administración como por la Dirección de Obras, según corresponda.

Art. 87°.- Corresponderá al Juzgado de Policía Local la determinación y aplicación de las multas, las cuales se calcularán de acuerdo al valor de la UTM, vigente al momento de la cancelación

Art. 88°.- Las Obras que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia de este Reglamento, tendrán un plazo de 60 días para ser concluidas, sin que queden sujetas a esta normativa. Y en el caso en el que excede el plazo señalado deberá sujetarse a la nueva disposición y sanciones.

Art. 89°.- Los usuarios y propietarios de Sepulturas deberán velar por el Orden dentro del Cementerio público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas, drogas y toda conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres y Orden Público. Cualquier infracción a este artículo será sancionada informando a Carabineros.

Art. 90°.- La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye. La municipalidad o administración del cementerio podrá establecer áreas de construcción en altura o subterráneos, de acuerdo a diseños autorizados por la administración del cementerio, las que serán sólo en albañilería con o sin tapas y sepulturas en tierra con cubierta de pasto y lapida a ras de suelo.

Art. 91°.- Para otorgar un permiso de construcción en el Cementerio, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Croquis a escala del trabajo a ejecutar, otorgado por un Arquitecto o Constructor Civil
- b) Comprobantes que acrediten el pago total del terreno, los permisos de edificación no se otorgarán mientras existan deudas pendientes por compra de terreno.

Art. 92°.- Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas del presente Reglamento:

	Sanción	Observación
a	Amonestación escrita	Cuando hayan más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.
b	Amonestación verbal	Cuando se trate de faltas leves, como incumplimiento en plazos para dar información, retiro de basuras o restos de construcción, etc.
c	Suspensión	Cuando hay reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.
	Eliminación del registro	cuando incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, atrasos reiterados en la cancelación del pago de derechos de contratistas, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales

Art. 93°.- La supervisión y control directo de los contratistas y maestros estarán asignados al Administrador del Cementerio, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

Art. 94°.- Las llaves de bóvedas, mausoleos, etc., serán de uso y responsabilidad de los propietarios.

Art. 95°.- La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al funcionario encargado del Cementerio respectivo, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

TITULO XIV DE LA AUTORIDAD

Art. 96°.- De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el Alcalde es la autoridad máxima y está facultado para dictar el Reglamento Interno y Arancel del Cementerio Municipal, con acuerdo del consejo.

TITULO XV DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Art. 97°.- Los derechos municipales correspondientes a los servicios que se prestan en los Cementerios Administrados serán materia y determinados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Lota.

Art. 98°.- Todos los servicios prestados por los Cementerios Municipales serán cancelados al contado, salvo los casos indicados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios y Permisos o Concesiones en su artículo N° 14 “Sobre la exención de pago por servicios cuando el Alcalde así lo declare con informe social respectivo”.

TITULO XVI ANTECEDENTES DE DOMINIO

Art. 99°.- La propiedad de una sepultura se podrá comprobar, fehacientemente, con alguno de los siguientes medios:

- a) Orden de Ingreso Municipal otorgado por el Administrador del Cementerio sobre la compra del Terreno.
- b) Certificado de Propiedad.
- c) Anotaciones en los Libros de Registro de Sepulturas o Ventas.
- d) Anotaciones en otros libros existentes.

Art. 100°.- Las Declaraciones Juradas notariales sólo serán estimadas como referencia.